



MEMORIA JUSTIFICATIVA

“Por la cual se modifica la Resolución 4 0144 de 2016 y se habilita el Modulo Seguimiento y Control a Regalías RTM, del Sistema de Información SI.MINERO”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que mediante Resolución 40144 de 15 de febrero del 2016 del Ministerio de Minas y Energía, se adopta el Sistema de Gestión de trámites, procesos y servicios mineros SI.MINERO, el cual incluye el Módulo de “Seguimiento y control a Regalías – RTM”.

Que con el fin de no generar confusión con el nombre del Módulo de “Seguimiento y Control a Regalías – RTM” se considera necesario renombrarlo en razón a que, si bien la información que se suministra en este Módulo es un insumo para realizar el seguimiento y control a las regalías, su finalidad es el registro de transacciones mineras. Así las cosas, además de la referida información, la autoridad minera cuenta para el seguimiento y control de las regalías, con otros instrumentos tales como los Programas de Trabajos y Obras, Formatos Básicos Mineros, Declaraciones de Producción, visitas de fiscalización, entre otros.

Que el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 clasificó las actividades mineras en minería de subsistencia, pequeña, mediana y grande; así mismo, facultó al Gobierno Nacional para definir las.

Que el artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto 1073 de 2015 (Decreto 1666 de 2016) define la minería de subsistencia como la desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque; así mismo, la minería de subsistencia comprende las labores de barequeo y las de recolección de los minerales mencionados que se encuentren presentes en los desechos de explotaciones mineras. En este sentido, es preciso modificar el nombre del Módulo “Registro y Control de Barequeros” por el de “Registro y Control de Mineros de Subsistencia”.

Que en atención a lo anterior se modificará el artículo 2º de la Resolución 4 0144 del 15 de febrero de 2016; adicionalmente, se modificará el artículo 4º y se deroga el 7º de la misma Resolución, en consideración que el mencionado acto administrativo adopta el Sistema de Gestión SI.MINERO, el cual se compone de los módulos señalados en el mismo.



2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El proyecto de resolución se dirige a la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, los explotadores de minerales autorizados y a los comercializadores de minerales autorizados.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

El proyecto de resolución que se propone, se expide con base en las facultades legales del Ministerio de Minas y Energía, en especial el Decreto 0381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013 y con base en lo dispuesto el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, actualmente vigente.

La resolución propuesta guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

De esta forma, el proyecto de resolución se ajusta a lo que establece el artículo 1° del Decreto No. 1102 de 2017, “Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, respecto de la adopción de medidas relacionadas con la Comercialización de Minerales”.

Así mismo, el presente proyecto de resolución obedece a lo que establece la Resolución No. 40144 de 2016 “Por la cual se adopta el sistema de gestión de trámites, procesos y servicios mineros - SI.MINERO”.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

En la actualidad, se encuentran vigentes los artículo 336, 337,338 y 339 de la Ley 685 de 2001; y la Resolución No. 40144 de 2016 “Por la cual se adopta el sistema de gestión de trámites, procesos y servicios mineros - SI.MINERO”.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

El proyecto de resolución en mención busca modificar los artículos 2° y 4° de la Resolución 4 0144 del 15 de febrero de 2016 y poner en producción el Módulo Registro de Transacciones Mineras – RTM”, como una herramienta de seguimiento a la producción y comercialización de minerales, que permita conocer las diferentes transacciones de compra y venta de minerales; así como verificar la procedencia lícita de éstos, mediante los certificados de origen y declaraciones de producción que se diligencien a través del Módulo. Así mismo, se deroga el artículo 7° de la Resolución 4 0144 de 2016.



3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto. (Grupo de Defensa Jurídica)

Pendiente verificación

4. IMPACTO ECONÓMICO.

El proyecto de resolución propuesto, no implica la necesidad de proporcionar recursos adicionales de los que cuenta el Ministerio de Minas y Energía. De otra forma, este proyecto de resolución contempla un periodo de transición para capacitar en el uso del módulo de Registro Transacciones Mineras – RTM

La presentación de la información tendrá carácter obligatorio y permanente de las actividades relacionadas con la comercialización de los minerales de los actores que alimentan la cadena, como lo son los explotadores y comercializadores de minerales autorizados.

El Módulo de Registro Transacciones Mineras – RTM, se habilitará de manera transitoria, por un término de seis (6) meses, a partir de la fecha de entrada vigencia del presente acto administrativo. Cumplido este plazo, el registro de las transacciones será obligatorio.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

No se requiere. Con el proyecto propuesto no se generan costos fiscales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL.

El proyecto de resolución propuesto, no genera ningún tipo de impacto ambiental ni tampoco sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; por el contrario, contribuye favorablemente en el control a la generación de impactos al medioambiente, ya que a partir de esta resolución, se facilitará el control sobre los comercializadores autorizados y explotadores de minerales autorizados, al adoptar un módulo especial en el Sistema de Gestión de Trámites, Procesos y Servicios Mineros – SI.MINERO, lo cual a su vez facilita conocer la trazabilidad de los minerales comercializados en el sector minero.

Adicionalmente, en razón a la finalidad del acto administrativo no se genera impacto sobre el patrimonio cultural.

7. CONSULTA

No aplica por cuanto el acto administrativo solo pretende modificar dos artículos de la Resolución 40144 de 2016, así como poner en producción el módulo de Registro Transacciones Mineras – RTM- que permita conocer la trazabilidades de la comercialización de los minerales en el Sistema de Gestión de Trámites, Procesos y Servicios Mineros – SI.MINERO, lo cual no genera ninguna incidencia para las



comunidades étnicas –indígenas, negritudes, ni minorías reconocidas legal y constitucionalmente.

8. PUBLICIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución se publica en la página web del Ministerio de Minas y Energía, por un término de quince (15) días calendario.

9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Teniendo en cuenta que el proyecto de Decreto no crea, reglamenta o modifica nuevos trámites, no se requiera concepto previo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Una vez recibidas las observaciones se revisará este punto.

11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Una vez recibidas las observaciones se revisará este punto.

La presente Memoria Justificativa fue elaborada por la Dirección de Formalización Minera el 12 de julio de 2018 y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión y visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.

Cordialmente,

MÓNICA MARÍA GRAND MARÍN
Directora de Formalización Minera.

Vº Bº. JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó Elsa Yadira Laiton Sotelo/ Nathalia duran
Revisó: Diana Daza
Aprobó: Mónica María Grand Marín